



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00096-00

Demandante: PROCURADOR JUDICIAL 19 AMBIENTAL Y AGRARIO

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, PIELES Y SEBO LOPERA URIBE,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE.

Medio de Control: POPULAR

AUTO

Vista la nota secretarial, se evidencia que efectivamente mediante memorial aportado por la parte actor se solicita la terminación del periodo probatorio para dar paso al término de alegatos.

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el auto de 3 de marzo de 2016¹ por medio del cual se dio inicio al periodo probatorio, se verifica que efectivamente el término del mismo se encuentra finiquitado y las pruebas decretadas practicadas, razón por la que se correrá traslado para alegar por el termino de 5 días de conformidad con lo establecido por el art. 33 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1.- Dar por terminado el periodo probatorio dentro de la presente acción constitucional.

¹ Folio 272 y ss.

2.- Por secretaría, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ